

Propuesta para aclarar la redacción de las disposiciones sobre la cantidad limitada para determinadas Bebidas Alcohólicas

En la Lista de mercancías peligrosas que figura en el capítulo 3.2 del Código IMDG, se asigna lo siguiente a la entrada correspondiente a "BEBIDAS ALCOHÓLICAS (Nº ONU 3065), con más de un 24 % pero no más de un 70 %, en volumen, de alcohol":

- 1.1. grupo de embalaje/envase: GE/E III;
- 1.2. cantidad limitada: 5 l; y
- 1.3. disposición especial: 145.

La disposición especial 145 establece que las bebidas alcohólicas del Grupo de embalaje/envase III que se transportan en recipientes de 250 l o menos no están sujetas a las disposiciones del Código IMDG".

Cuando se transporta un volumen de la sustancia no superior a 5 l no está claro qué disposición se aplica, es decir, si se aplica la disposición relativa a la cantidad limitada (5 l), de la columna 7a, o si la carga transportada no está sujeta al Código IMDG, tal como se indica en la disposición especial 145.

A fin de aclarar esta cuestión, se propone modificar la entrada correspondiente en la Lista de mercancías peligrosas como se indica a continuación:

Para el Nº ONU 3065, GE/E III, se propone sustituir en la columna (7ª) "5 l" por "véase la disposición especial 145".
--